

**BOLETIN OFICIAL**

DE LA

CAPITANIA GENERAL DE LA ISLA DE CUBA

DIRECCION DE TODAS LAS ARMAS E INSTITUTOS DE SU EJERCITO.

CAPITANIA GENERAL DE LA SIEMPRE FIEL ISLA DE CUBA.—ESTADO MAYOR.  
SECCION 6ª

El Excmo. St. Capitan General de esta Isla con esta fecha dice al Excmo. Sr. General Sub-Inspector de Infanteria, lo siguiente:

«Excmo. Sr.—Pasado á dictámen del Sr. Auditor de Guerra el escrito que V. E. en cópia acompaña á su atento de 9 de Enero último, en que el Fiscal del expediente de Inventario del difunto Capitan del Arma de su cargo D. Rogelio Gomez Ortiz, consulta acerca de lo que debe hacerse con varias prendas que, sacadas por segunda vez á pública subasta no han tenido compradores, con fecha 21 de Enero último, lo emite como sigue:—Excmo. Sr.—Entiendo que toda clase de prendas que carezcan de valor real pero que no sean perjudiciales, ni nociva su conservacion, que no se halle comprobada por medio de declaraciones periciales, deben guardarse hasta las resultas de las diligencias de prevencion de la testamentaria ó ab-intestato, pues pudieran tener un valor de afeccion para los herederos.—En el caso de que éstos no las acepten ó que no proporcionen los medios para su remision, ni nombren apoderado al efecto, es cuando deberá procederse á su quema.—En este sentido puede servirse V. E. ordenar se circule con carácter general la presente consulta.—V. E. no obstante providenciará lo que mejor estime.—Y de conformidad con el referido dictámen y para su cumplimiento, lo traslado á V. E. como resultado de la referida consulta. cuyas formalidades se observarán como regla general en todos los expedientes de esta índole.

Lo que de orden de S. E. se publica en el *Boletin Oficial* para general conocimiento.—Habana 20 de Febrero de 1879.—El Brigadier Jefe de Estado Mayor  
*Pedro de Cuenca.*

CAPTANÍA GENERAL DE LA SIEMPRE FIEL ISLA DE CUBA.—ESTADO MAYOR.  
SECCION DE CAMPAÑA.

*Circular aclaratoria sobre derecho á goce de medio sueldo de Jefes y Oficiales de fuerzas irregulares.*

Con esta fecha dice el Excmo. Sr. Capitan General á todos los Excmos. Sres. Sub-inspectores de las Armas de este Ejército y Comandantes Generales de provincia:

«Excmo. Sr.—Como aclaracion á mi órden de 25 de Junio del año próximo pasado disponiendo el pase á situacion de provincia con goce de medio sueldo de todos los Jefes y Oficiales de los Institutos irregulares que se hallaban movilizados á la terminacion de la pasada campaña, he resuelto manifestar á V. E. que dicho beneficio es extensivo, así á los Jefes y Oficiales de Milicias natos, como á los honorarios, movilizados y guerrillas, con tal que los interesados hubiesen estado prestando servicio activo el dia 9 de Junio en que se dieron por terminadas las operaciones de campaña, debiendo V. E. á su vez dar á esta circular la debida publicidad, á fin de que llegando á conocimiento de las Autoridades respectivas, no pongan inconveniente en autorizar la revista, tanto de los meses anteriores, á partir de 1º de Julio próximo pasado, como la de los sucesivos, á los expresados Jefes y Oficiales, con objeto de evitar el perjuicio que de otro modo se les originaria y el excesivo trabajo en el despacho de las instancias que elevan, haciendo presente su aflictiva situacion por no abonársele dicho sueldo; en el concepto de que á los que no lo hayan percibido, deberá acreditárseles desde la fecha en que quedaron de provincia.

De órden de S. E. se publica en el *Boletín Oficial* de este dia para general conocimiento.—Habana 20 de Febrero de 1879.—El Brigadier Jefe de E. M., Pedro de Cuenca.

CAPTANÍA GENERAL DE LA SIEMPRE FIEL ISLA DE CUBA.—ESTADO MAYOR.  
SECCION 3ª

Con esta fecha se dice al Excmo. Sr. Director General de Caballería lo que sigue:—Excmo. Sr.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en R. O. de 18 de Enero próximo pasado dice al Excmo. Sr. Capitan General lo que sigue:—«Excmo. Sr.—En vista de la carta número dos mil doscientos noventa y cuatro que dirigió V. E. á este Ministerio en 23 de Agosto último, participando haber dispuesto que á los Coroneles de Infantería y Caballería se les acrediten las gratificaciones de mando que disfrutan los de los demás institutos, ó sean de sesenta y dos pesos cincuenta centavos mensuales; el Rey (p. D. g.) se ha servido aprobar la expresada determinacion por ser la que equivale á la que en la Peninsula se abona á las expresadas clases; sin que tal disposicion pueda tener otro efecto retroactivo mas allá que á la fecha de 1º de Julio del año próximo pasado por ser cuando empezó á regir el presupuesto vigente.—De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes.»

Lo que de órden de S. E. se publica en el *Boletín Oficial* para general conocimiento.—Habana 21 de Febrero de 1879.—El Brigadier Jefe de E. M., P. de Cuenca.

CAPITANIA GENERAL DE LA SIEMPRE FIEL ISLA DE CUBA.—ESTADO MAYOR.  
SECCION 4ª

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, en Real órden Circular n.º 4 de catorce de Enero próximo pasado, dice al Excmo. Sr. Capitan General lo siguiente:

«Excmo. Sr.—El Gobernador Civil de la provincia de Búrgos, en 11 del pasado, dice á este Ministerio lo que sigue.—La Diputacion de esta provincia, ha acordado conceder el donativo de 125 pesetas á los hijos, viudas, padres ó madres de los que, siendo naturales de la provincia, ó sirviendo ya por su suerte, ya como sustitutos por el cupo de cualquiera de los pueblos de la misma, hayan fallecido en la guerra de Cuba por efecto de heridas ó enfermedades contraídas en el servicio, cuya circunstancia, así como el vínculo de parentesco que tuvieren con ellos los solicitantes de la gracia, deberán estos acreditar con los documentos oportunos, que serán: las certificaciones expedidas por los Jefes de los Cuerpos en que aquellos servian al ser heridos ó caer enfermos, con expresion de la accion de guerra y del dia en que uno ú otro hecho hubiese tenido lugar, certificados expedidos por los Capellanes castrenses en que se acredite el fallecimiento, con expresion de la causa, y las partidas de casamiento y bautismo que respectivamente necesitan las viudas, los hijos y los padres para acreditar lo que son. Los aspirantes á dicha gracia deberán presentar sus solicitudes documentadas en la Secretaría de la Diputacion ántes del 31 de Mayo del próximo año de 1879.—De Real órden comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que de órden del Excmo. Sr. Capitan General, se publica en el *Boletín Oficial* para general conocimiento.

Habana 24 de Febrero de 1879.—El Brigadier Jefe de E. M., *Pedro de Cuenca*.

CAPITANIA GENERAL DE LA SIEMPRE FIEL ISLA DE CUBA.—ESTADO MAYOR.  
SECCION 3ª

Con esta fecha se dice á los Excmos. Sres. Subinspectores de todas las Armas é Institutos lo que sigue:

«Excmo. Sr.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en Real órden de 28 de Diciembre último dice al Excmo. Sr. Capitan General lo que sigue:—Excmo. Sr.

—En vista de la carta de V. E. número 2768 fecha 5 de Octubre último, comunicando acerca del modo en que han de abonarse el material de curacion y medicamentos entregados á los Cuerpos de esa Antilla durante la Campaña, el Rey (p. D. g.) de conformidad con lo informado por el Director General de Sanidad y Junta Superior Facultativa del Cuerpo, se ha servido resolver lo siguiente.—Primero.—Que los Cuerpos que al entrar en Campaña no hayan verificado el reconocimiento de su material de curacion que se refiere á la Regla primera de la Real órden de 22 de Julio de 1864, reintegrarán con cargo á sus fondos el importe del material recibido el primer año de la Campaña.—Segundo.

—Si algun Cuerpo sufrió el expresado reconocimiento, abonará solo el importe del material que resultara faltarle. Tercero.—El Cuerpo de Sanidad Militar presentará para su aprobacion las cuentas de lo facilitado al Ejército de operaciones, en la parte que no estén ya aprobadas con arreglo á lo que previenen los

Reglamentos vigentes para la Contabilidad de Hospitales y Parques y Legislación especial de Ultramar.—Cuarta.—Si los pedidos del material de reposición hechos por un Cuerpo no se han efectuado con arreglo á lo prevenido en el artículo 284 del Reglamento de Hospitales ó alguna disposición que para algun caso se dictare en la Campaña por la autoridad competente, dicho Cuerpo deberá explicar las circunstancias que motivaron el consumo de material y consecuente reposición; si en vista de las explicaciones dadas y oido informe de quien en cada caso corresponda, resulta motivado, no le será cargo al material recibido.—Quinto.—Si por algun Cuerpo se ha abonado el precio de los medicamentos recibidos, le será devuelto por el fondo que corresponda la cantidad que exceda al precio del material sanitario que recibiera en el primer año de Campaña; el fondo que hará la devolución será el que haya percibido el abono.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—De orden de S. E. tengo el honor de trasladarlo á V. E. para su conocimiento y como continuacion al escrito de este Centro fecha 5 de Octubre último.»

De la propia Superior orden se publica en el *Boletín Oficial* para general conocimiento.

Habana 24 de Febrero de 1879.—El Brigadier Jefe de E. M., *Pedro de Cuenca*.



Por resolución del Excmo. Sr. Capitan General de 10 de Junio de 1867, se ordena que todas las disposiciones que se inserten en este *Boletín*, surtan en todas las dependencias militares los efectos que en las mismas se expresan.

El Brigadier Jefe de E. M.,

*Pedro de Cuenca*.

#### ADVERTENCIA.

Por disposición del Excmo. Sr. Capitan General en circular de 9 de Febrero de 1865, inserta en la página 54 del *Boletín* de 10 del mismo mes, solo se facilitan gratis por la Imprenta del Gobierno, los ejemplares que no habiéndose recibido se reclamen dentro de un mes contado desde la fecha de su publicación respectiva.

Los números que pasando este término se reclamen, se expenderán por la Imprenta á razon de 600 milésimas de escudo cada uno, con arreglo al artículo 79 de la circular del Excmo. Sr. Capitan General de 30 de Junio de 1864 inserta en el número 20 correspondiente al 5 de Julio del mismo año.